

**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

Documento final

Volumen I

Primera Parte

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000

Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento

Segunda Parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Nueva York, 2010

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de octubre de 2012.

**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

Documento final

Volumen I

Primera Parte

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000

Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento

Segunda Parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Nueva York, 2010

Nota

El documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de cuatro partes en tres volúmenes:

Volumen I NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)

Primera parte Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000

Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento

Segunda parte Organización y trabajos de la Conferencia

Volumen II NPT/CONF.2010/50 (Vol. II)

Tercera parte Documentos publicados en la Conferencia

Volumen III NPT/CONF.2010/50 (Vol. II)

Cuarta parte Actas resumidas y lista de participantes

Volumen I

Índice

Página

Primera Parte

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000.	1
Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento	20

Segunda Parte

Organización y trabajos de la Conferencia	35
Introducción	36
Organización de la Conferencia.	37
Participación en la Conferencia.	41
Disposiciones financieras.	42
Trabajos de la Conferencia	43
Documentación	43
Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia	43

Primera Parte

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000

Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento

Primera Parte

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000¹

Artículos I y II y párrafos primero y tercero del preámbulo

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el régimen de no proliferación en todos sus aspectos desempeña un papel esencial en la promoción de la paz y la seguridad. La Conferencia reafirma también que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado en todos sus aspectos y para prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin obstaculizar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado. La Conferencia sigue convencida de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de todas sus disposiciones por todas las partes constituyen el mejor medio de prevenir la propagación de las armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares.

2. La Conferencia recuerda que la gran mayoría de los Estados contrajeron el compromiso jurídicamente vinculante de no recibir, fabricar ni adquirir de ninguna manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en el contexto, entre otras cosas, de los compromisos jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares con el desarme nuclear de conformidad con el Tratado.

3. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso de no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de ninguna manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

4. La Conferencia observa que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reafirmaron su compromiso de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, de no

¹ El presente examen es responsabilidad del Presidente y refleja a su leal saber lo sucedido en la Conferencia de Examen en relación con los asuntos que se examinan.

fabricar ni adquirir de ninguna manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y de no solicitar u obtener ninguna asistencia para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados partes con la aplicación efectiva de los objetivos y disposiciones del Tratado, las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² aprobadas sin votación, y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000³, aprobado por consenso.

6. La Conferencia reafirma que la estricta observancia de todas las disposiciones del Tratado sigue siendo fundamental para lograr los objetivos comunes de evitar que, en cualesquiera circunstancias, continúe la proliferación de armas nucleares y de preservar la contribución esencial del Tratado a la paz y la seguridad.

7. La Conferencia hace hincapié en que las respuestas a las preocupaciones sobre el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del Tratado por cualquier Estado parte deben buscarse por medios diplomáticos, de conformidad con las disposiciones del Tratado y la Carta de las Naciones Unidas.

8. La Conferencia reconoce que las violaciones de las obligaciones del Tratado atentan contra el desarme nuclear, la no proliferación y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo

9. La Conferencia reafirma que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente responsable de verificar y garantizar, de conformidad con el Estatuto del OIEA y el sistema de salvaguardias del OIEA, el cumplimiento por los Estados partes de sus acuerdos de salvaguardias que hayan firmado en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia está convencida de que no se debe socavar de ninguna manera la autoridad del OIEA a este respecto. Los Estados partes a los que suscite preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por otros Estados partes deben dirigir al OIEA sus preocupaciones, junto con pruebas e información que las fundamenten, para que éste las examine, las investigue, saque sus conclusiones y decida sobre las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. La Conferencia reafirma la importancia de que el OIEA, incluido su Director General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la parte C del artículo XII del Estatuto del OIEA y en el párrafo 19 del documento del OIEA INFCIRC/153

² Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Part I (NPT/CONF.1995/32, (Part I)), anexo

³ Conferencia de Examen de 2000 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I a IV)).

(corregido), así como en la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.

11. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear, cumple una función indispensable en la aplicación del Tratado y ayuda a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

12. La Conferencia recuerda el párrafo 12 de la decisión 2, titulada “Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme” de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que establece que nuevos arreglos para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. La Conferencia reafirma que la aplicación de acuerdos de salvaguardias amplias conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal, de manera que haya una garantía fidedigna de que no se desvían materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.

14. La Conferencia ve con agrado que 166 Estados hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias celebrados con el OIEA, con arreglo al párrafo 4 del artículo III del Tratado.

15. La Conferencia acoge con beneplácito que, desde mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado protocolos adicionales (INFCIRC/540 (corregido)) a acuerdos de salvaguardias amplias con 133 Estados, y que 102 de esos protocolos adicionales ya estén aplicándose.

16. La Conferencia acoge con beneplácito que todos los Estados poseedores de armas nucleares ya hayan puesto en vigor protocolos adicionales a sus acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias, por las que incorporan las medidas previstas en el modelo de protocolo adicional que cada Estado poseedor de armas nucleares ha determinado que pueden contribuir a los objetivos de no proliferación y eficiencia del protocolo.

17. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (corregido) han logrado su objetivo principal de ofrecer garantías respecto del material nuclear declarado y también han ofrecido algunas garantías respecto de la ausencia de material y actividades nucleares no declaradas. La Conferencia observa que la aplicación de las medidas previstas en el modelo de protocolo adicional da mayor confianza, de forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general. La Conferencia observa que numerosos Estados consideran que esas medidas se han introducido como parte integrante del sistema de salvaguardias del

OIEA. La Conferencia también observa que es la decisión soberana de un Estado concertar un protocolo adicional, pero una vez que entra en vigor, el protocolo adicional pasa a ser una obligación jurídica.

18. La Conferencia observa que muchos Estados reconocen que los acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales son elementos integrales del sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia observa que en caso de que un Estado parte haya celebrado un acuerdo de salvaguardias amplias, de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado, complementado por un protocolo adicional en vigor, las medidas que figuren en ambos instrumentos representarán la norma de verificación mejorada para ese Estado. La Conferencia observa que el protocolo adicional constituye una importante medida de fomento de la confianza. La Conferencia alienta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional.

19. La Conferencia destaca la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos de salvaguardias y el Estatuto del OIEA.

20. La Conferencia acoge con beneplácito la importante labor que está emprendiendo el OIEA en la conceptualización y formulación de planteamientos a nivel estatal relativos a la aplicación y evaluación de las salvaguardias, y la aplicación de planteamientos integrados de las salvaguardias a nivel estatal, que tiene como resultado un sistema de verificación basado en la información que es más amplio, así como más flexible y eficaz. La Conferencia celebra que en 47 Estados partes se están aplicando las salvaguardias integradas del OIEA.

21. La Conferencia observa que las salvaguardias bilaterales y regionales pueden cumplir una función clave en la promoción de la transparencia y la confianza mutua entre los Estados, y que también pueden ofrecer garantías en relación con la no proliferación nuclear.

22. La Conferencia toma nota de las inquietudes expresadas por numerosos Estados partes respecto de asuntos relativos al incumplimiento del Tratado por los Estados partes, así como de sus llamamientos dirigidos a esos Estados para que progresen con prontitud en el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

23. La Conferencia subraya la importancia de que el OIEA ejerza plenamente su mandato y su autoridad para verificar el uso declarado de los materiales y las instalaciones nucleares y la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados en los Estados partes de conformidad con los acuerdos de salvaguardias amplias y, cuando proceda, con los protocolos adicionales, respectivamente.

24. La Conferencia considera que la aplicación de los protocolos adicionales dota al OIEA de instrumentos eficaces para obtener información adicional sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en los Estados no poseedores de armas nucleares. La Conferencia observa que numerosos Estados opinaron que los protocolos adicionales también proporcionaban al OIEA el acceso que le permitía dar seguridades creíbles.

25. La Conferencia acoge con agrado las iniciativas del OIEA de prestar asistencia a los Estados partes en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales

de materiales nucleares, incluido el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas estatales de contabilidad y control de materiales nucleares.

26. La Conferencia reconoce que los reglamentos y normas nacionales de los Estados partes son necesarios para asegurar que los Estados partes puedan cumplir sus compromisos en lo que respecta a la transferencia de artículos nucleares y nucleares de doble uso a todos los Estados, teniendo en cuenta los artículos I, II y III del Tratado, y, que los Estados partes también respeten plenamente el artículo IV del Tratado. La Conferencia observa que numerosos Estados subrayan que los mecanismos de control de las exportaciones eficaces y transparentes son importantes para facilitar el intercambio más pleno posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que, en opinión de esos Estados, depende de que haya un clima de confianza respecto de la no proliferación.

27. La Conferencia observa la importancia primordial de una protección física efectiva de todos los materiales nucleares y la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de protección física. La Conferencia acoge con beneplácito la aprobación en 2005 de la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares⁴.

28. La Conferencia destaca el importante papel que desempeña el OIEA en la promoción de la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear para establecer un conjunto amplio de directrices de seguridad nuclear y prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en sus actividades destinadas a aumentar la seguridad nuclear.

29. La Conferencia reconoce la necesidad de mejorar la cooperación internacional y la coordinación entre los Estados partes, de conformidad con su legislación y normativa nacionales, en la prevención y la detección del tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, y en la respuesta a éste. A este respecto, la Conferencia toma nota de la labor del OIEA en apoyo de los esfuerzos de los Estados partes por combatir dicho tráfico, incluidas las actividades que realiza el Organismo para asegurar un mejor el intercambio de información y el mantenimiento continuado de su base de datos sobre el tráfico ilícito.

30. La Conferencia toma nota de la entrada en vigor en 2007 del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear⁵.

Artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo

31. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. A este respecto, la Conferencia confirma que las elecciones y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debe respetarse sin poner en peligro sus políticas

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, núm. 24631.

⁵ Resolución 59/290, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, anexo.

o acuerdos o arreglos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus políticas sobre el ciclo del combustible.

32. La Conferencia reafirma que todos los Estados partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con todas las disposiciones del Tratado. Las partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados partes u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

33. La Conferencia insta a que en todas las actividades destinadas a promover los usos pacíficos de la energía nuclear, se dé un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo.

34. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que pudieran dificultar tal cooperación.

35. La Conferencia pone de relieve el papel que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos mediante el desarrollo de programas eficaces encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y de reglamentación.

La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos – Energía nuclear y cooperación técnica

36. La Conferencia destaca que la cooperación para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo, en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, es uno de los objetivos fundamentales consagrados en el Estatuto del OIEA.

37. La Conferencia observa con satisfacción y sigue alentando la activa cooperación de los Estados partes, entre ellos y por conducto del OIEA, en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus aplicaciones, inclusive mediante la cooperación técnica internacional.

38. La Conferencia subraya que las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica, las aplicaciones energéticas y no energéticas contribuyen de forma importante a satisfacer la necesidad de energía, mejorar la salud, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, ayudando así a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que esas actividades, así como la cooperación bilateral y multilateral, contribuyen a lograr los objetivos establecidos en el artículo IV del Tratado.

39. La Conferencia afirma la importancia de la información pública en relación con las actividades nucleares con fines pacíficos en los Estados partes a fin de ayudar a fomentar la aceptación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

40. La Conferencia pone de relieve la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, y destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que sostengan y mejoren más sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico en esferas como la producción de energía eléctrica, la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en el tratamiento del cáncer y el uso de técnicas nucleares en la protección del medio ambiente, la gestión de los recursos hídricos, la industria, la alimentación, la nutrición y la agricultura.

41. La Conferencia subraya que el programa de cooperación técnica del OIEA, que es uno de los principales medios para la transferencia de la tecnología con fines pacíficos, se ha elaborado de conformidad con el Estatuto y los principios rectores del OIEA, que figuran en el documento INFCIRC/267, y de conformidad con las directrices pertinentes de la Conferencia General y la Junta de Gobernadores.

42. La Conferencia toma nota de las actividades de colaboración que realizan de forma continuada el OIEA y sus Estados miembros a fin de aumentar la eficacia del programa de cooperación técnica del OIEA.

43. La Conferencia reconoce que los acuerdos regionales de cooperación para la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos pueden ser un medio eficaz de prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, complementando las actividades de cooperación técnica del OIEA en los países. Toma nota de las contribuciones del Acuerdo Africano de Cooperación Regional para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Ciencia y Tecnología Nuclear, el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, el Acuerdo de cooperación de los países árabes de Asia para la investigación, el desarrollo y la capacitación en ciencia y tecnología nucleares, así como la estrategia para el programa de cooperación técnica del OIEA en la región europea.

44. La Conferencia insta a los Estados partes a que hagan todo lo posible y adopten medidas prácticas para asegurar que los recursos del Organismo para las actividades de cooperación técnica sean suficientes, seguros y previsibles a fin de lograr los objetivos establecidos en el artículo II del Estatuto del OIEA; observa con reconocimiento la tasa de consecución del 94% registrada a finales de 2009; y aguarda con interés que se logre la tasa del 100%, que es fundamental para reconfirmar el compromiso de los Estados miembros del OIEA con el programa de cooperación técnica del Organismo, y por lo tanto recuerda que la financiación de las actividades de cooperación técnica debe ajustarse al concepto de responsabilidad compartida y que todos los miembros comparten una responsabilidad común respecto de la financiación y el mejoramiento de dichas actividades.

45. La Conferencia acoge con beneplácito el compromiso asumido por el Director General del OIEA de asegurar que la labor del OIEA continúe atendiendo las

necesidades básicas de los seres humanos, en las esferas de la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en el tratamiento del cáncer, los recursos hídricos, la industria, la alimentación, la nutrición y la agricultura entre otras, y especialmente la iniciativa del Director General del OIEA de poner de relieve la lucha contra el cáncer como una prioridad del OIEA en 2010.

46. La Conferencia acoge con beneplácito las contribuciones que ya han prometido los países y grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA. Esos recursos adicionales pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

47. La Conferencia apoya las actividades a nivel nacional, bilateral e internacional destinadas a formar al personal calificado necesario para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Energía nuclear

48. La Conferencia reconoce que cada Estado parte tiene derecho a definir su política nacional en materia de energía.

49. La Conferencia reconoce que se requerirá una diversidad de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y de electricidad sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden buscar diferentes vías para conseguir sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima.

50. La Conferencia reconoce las cuestiones de seguridad asociadas con la energía nuclear, así como la importante cuestión de la gestión sostenible del combustible gastado y los desechos radiactivos, al tiempo que reconoce también los continuos esfuerzos internacionales que se realizan para hacer frente a esas cuestiones. Se alienta a los proveedores de combustible nuclear a que colaboren con los Estados receptores y les presten asistencia, cuando la soliciten, en la gestión segura del combustible gastado.

51. La Conferencia reconoce que el desarrollo de una infraestructura adecuada para apoyar la utilización eficiente y segura de la energía nuclear, en consonancia con las normas y directrices pertinentes del OIEA, es una cuestión de importancia fundamental, especialmente para los países que prevén introducir la energía nuclear.

52. La Conferencia confirma que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, el uso de la energía nuclear deberá ir acompañado del compromiso de aplicar salvaguardias de forma continua, así como de medidas adecuadas y eficaces de seguridad, de conformidad con las normas del OIEA y en consonancia con la respectiva legislación nacional y las respectivas obligaciones internacionales de los Estados.

53. La Conferencia observa la importancia, para los países que están desarrollando su capacidad en este ámbito, de trabajar para seguir desarrollando y promoviendo tecnologías nucleares avanzadas, a nivel nacional y mediante la cooperación en todas las iniciativas internacionales pertinentes, como, el Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores, el Reactor termonuclear experimental internacional y el Foro Internacional Generación IV.

54. La Conferencia toma nota de la Reunión Regional Africana de Alto Nivel sobre la Contribución de la Energía Nuclear a la Paz y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Argel en enero de 2007, la Conferencia Ministerial Internacional sobre

la Energía Nuclear en el Siglo XXI, organizada por el OIEA en Beijing, en abril de 2009, y la Conferencia Internacional sobre el acceso civil a la energía nuclear, celebrada en París, en marzo de 2010.

55. La Conferencia alienta a los Estados interesados a que sigan desarrollando una nueva generación de reactores nucleares resistentes a la proliferación.

Enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear

56. La Conferencia toma nota de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, en noviembre de 2009, de la resolución sobre el establecimiento en la Federación de Rusia de una reserva de uranio poco enriquecido para uso de los Estados miembros del OIEA y la firma, en marzo de 2010, del acuerdo correspondiente entre la Federación de Rusia y el OIEA.

57. La Conferencia subraya la importancia de seguir examinando de manera no discriminatoria y transparente y bajo los auspicios del OIEA, o en foros regionales, la posibilidad de elaborar enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluida la posibilidad de crear mecanismos para garantizar el suministro de combustible nuclear, así como posibles planes sobre la etapa final del ciclo del combustible, sin que ello afecte los derechos previstos en el Tratado, y sin perjuicio de las políticas nacionales sobre el ciclo del combustible, abordando al mismo tiempo los aspectos complejos de carácter técnico, jurídico y económico relacionados con estas cuestiones, incluido el requisito de salvaguardias totales del OIEA.

Protección y seguridad nucleares

58. La Conferencia subraya la importancia de la protección y la seguridad nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Si bien la protección y la seguridad nucleares son responsabilidades nacionales, el OIEA debe cumplir una función fundamental en la elaboración de normas de seguridad, directrices de seguridad nuclear y convenios pertinentes basados en las mejores prácticas.

59. La Conferencia señala que un elemento fundamental para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es que haya muestras probadas de seguridad en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear en el mundo y que se precisen de esfuerzos continuos para asegurar que los requisitos de seguridad técnica y humana se mantengan a un nivel óptimo. Si bien la seguridad es una responsabilidad nacional, es importante la cooperación internacional en relación con todos los asuntos relativos a la seguridad. La Conferencia alienta los esfuerzos del OIEA, así como de otros foros pertinentes, en la promoción de la seguridad en todos sus aspectos, y alienta también a todos los Estados partes a que adopten las medidas nacionales, regionales e internacionales adecuadas para mejorar y promover una cultura de la seguridad. La Conferencia celebra y pone de relieve la intensificación de las medidas nacionales y la cooperación internacional a fin de fortalecer la seguridad nuclear, la protección contra la radiación, el transporte seguro de materiales radiactivos y la gestión de desechos radiactivos, incluidas las actividades realizadas por el OIEA en este ámbito. A este respecto, la Conferencia recuerda que se deben hacer y mantener esfuerzos especiales para aumentar la concienciación en estos ámbitos, mediante la participación de los Estados partes, en particular los de

los países en desarrollo en las actividades de capacitación, cursos prácticos, seminarios y actividades de fomento de la capacidad de manera no discriminatoria.

60. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los distintos Estados de preservar la seguridad de sus instalaciones nucleares, y la importancia crucial de contar con una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional adecuada en el ámbito de la seguridad nuclear, la protección radiológica y la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, así como contar con un órgano regulador independiente y eficaz.

61. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre seguridad nuclear⁶, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares⁷, la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁸.

62. La Conferencia hace suyos los principios y objetivos del Código de Conducta jurídicamente no vinculante sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y del Código de Conducta sobre la seguridad de los reactores de investigación, y subraya la importante función de la orientación para la importación y la exportación de fuentes radiactivas.

63. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y a que ratifiquen su enmienda a fin de que la Convención pueda entrar en vigor cuanto antes.

64. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

65. La Conferencia observa la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear en Washington, D.C. en abril de 2010.

66. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos realizados de forma voluntaria por los Estados partes a fin de reducir al mínimo el uso de uranio altamente enriquecido en el sector civil.

67. La Conferencia reconoce la importancia de aplicar las mejores prácticas y los principios básicos elaborados por el OIEA en la explotación minera y el procesamiento de uranio, inclusive los relacionados con la gestión ambiental de la extracción de uranio.

68. La Conferencia subraya la importancia fundamental de establecer programas sostenibles, mediante actividades internacionales, como las que realiza el OIEA, e iniciativas regionales y nacionales, para la educación y la capacitación en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos, al tiempo que se centra en fortalecer la capacidad institucional y las capacidades técnicas y de gestión en los Estados partes.

⁶ Se reproduce en el documento del OIEA INFCIRC/449.

⁷ Ibid., INFCIRC/335.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

69. La Conferencia alienta a los Estados partes a promover el intercambio de mejores prácticas en la esfera de la seguridad y la protección nucleares, en particular mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según corresponda.

70. La Conferencia acoge con beneplácito la atención dispensada a resolver los problemas de seguridad y contaminación vinculados a la discontinuación de las operaciones nucleares asociadas anteriormente con los programas de armas nucleares, inclusive, cuando corresponda, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones humanas desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica en las zonas afectadas.

71. La Conferencia alienta a todos los gobiernos y las organizaciones internacionales que posean experiencia y conocimientos en materia de neutralización y eliminación de los contaminantes radiactivos a que consideren la posibilidad de prestar asistencia apropiada, según se solicite, para rehabilitar las zonas afectadas, tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

Transporte seguro de materiales radiactivos

72. La Conferencia reconoce que, tradicionalmente el historial de seguridad del transporte civil, incluido el transporte marítimo, de materiales radiactivos ha sido excelente, y destaca la importancia de la cooperación internacional para mantener y mejorar la seguridad del transporte internacional.

73. La Conferencia reafirma los derechos y libertades de navegación marítima y aérea consagrados en el derecho internacional y previstos en los instrumentos internacionales pertinentes.

74. La Conferencia hace suyas las normas del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos y afirma que es en interés de todos los Estados partes que el transporte de materiales radiactivos siga realizándose en consonancia con las normas y directrices internacionales de seguridad y de protección ambiental. La Conferencia toma nota de las preocupaciones expresadas por los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños con respecto al transporte de materiales radiactivos por vía marítima y, a este respecto, acoge con beneplácito los esfuerzos destinados a mejorar la comunicación entre Estados remitentes y Estados ribereños en lo relativo a la seguridad en el transporte, la seguridad en general y la preparación para casos de emergencia.

Ataques armados contra instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos

75. La Conferencia considera que los ataques o amenazas de ataque contra instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear, tienen peligrosas consecuencias políticas, económicas y ambientales, y plantean serias preocupaciones respecto de la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. La Conferencia observa que la mayoría de Estados partes han propuesto que se considere un instrumento jurídicamente vinculante a este respecto.

Responsabilidad nuclear

76. La Conferencia recuerda el Convenio de París sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear⁹ y la Convención suplementaria de Bruselas¹⁰, la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, el Protocolo común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París¹¹, y los protocolos por los cuales se enmiendan estos convenios, así como sus objetivos, y observa la intención de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares¹², de establecer un régimen mundial de responsabilidad nuclear basado en los principios del derecho sobre responsabilidad nuclear, sin perjuicio de otros regímenes de responsabilidad.

77. La Conferencia reconoce la importancia de establecer mecanismos efectivos y coherentes de responsabilidad por daños nucleares en los planos nacional y mundial para proporcionar indemnizaciones, de ser necesario, por daños, entre otros, a las personas, los bienes y el medio ambiente debido a un accidente o incidente nuclear, teniendo plenamente en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas, y considerando que el principio de la estricta responsabilidad debe aplicarse en caso de que se produzca un accidente o incidente nuclear, en particular durante el transporte de material radiactivo.

Artículo V

78. La Conferencia afirma que las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares deberán interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹³.

Artículo VI y párrafos octavo y duodécimo del preámbulo

79. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso inequívoco de lograr, de conformidad con el principio de irreversibilidad, la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado.

80. La Conferencia, al acoger con beneplácito los logros en cuanto a las reducciones bilaterales y unilaterales obtenidos por algunos Estados poseedores de armas nucleares, observa con preocupación que el número total estimado de armas nucleares desplegadas y almacenadas todavía asciende a varios millares. La Conferencia expresa su profunda preocupación ante el riesgo permanente que representa para la humanidad la posibilidad del uso de las armas nucleares y ante las consecuencias humanitarias catastróficas que traería consigo el uso de esas armas.

⁹ *Ibid.*, vol. 956, núm. 13706.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1063, núm. 16197.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1672, núm. 28907.

¹² Se reproduce en el documento del OIEA INFCIRC/567.

¹³ Véase la resolución 50/45 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

81. La Conferencia toma nota de las nuevas propuestas e iniciativas de los gobiernos y la sociedad civil para lograr un mundo libre de armas nucleares. La Conferencia toma nota de las propuestas para el desarme nuclear formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, de entablar negociaciones acerca de una convención o acuerdo sobre las armas nucleares relativo a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, respaldado por un sólido sistema de verificación.

82. La Conferencia afirma que la etapa final del proceso de desarme nuclear y otras medidas conexas deben llevarse a cabo dentro de un marco jurídico convenido, que la mayoría de los Estados partes consideran que debería incluir plazos específicos.

83. La Conferencia reafirma el papel esencial que desempeña el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el marco del régimen de desarme nuclear y no proliferación y que al lograr la cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de todas las demás explosiones nucleares, restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y poner fin al desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, el Tratado combate la proliferación tanto horizontal como vertical. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, en espera de su entrada en vigor, en particular en lo que respecta al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares.

84. La Conferencia celebra que 181 Estados hayan firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y que 153 Estados, incluidos los 35 cuyas ratificaciones son necesarias para que el Tratado entre en vigor, han depositado instrumentos de ratificación. A este respecto, la Conferencia acoge con beneplácito la ratificación del Tratado por la República Centroafricana y por Trinidad y Tabago durante la Conferencia y acoge con beneplácito que los Estados restantes, cuyas ratificaciones son necesarias para que el Tratado entre en vigor, hayan manifestado su intención de continuar y completar el proceso de ratificación, inclusive por Indonesia y los Estados Unidos de América. La Conferencia también acoge con beneplácito que el Iraq, Papua Nueva Guinea y Tailandia hayan manifestado recientemente su intención de continuar y completar el proceso de ratificación.

85. La Conferencia acoge con agrado el alto nivel de apoyo político al Tratado expresado durante la Conferencia sobre la facilitación de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York en septiembre de 2009, de conformidad con el artículo XIV del Tratado, en la que se aprobaron medidas específicas y prácticas para promover la entrada en vigor del Tratado. La Conferencia destaca la importancia del sistema internacional de vigilancia, y encomia los progresos realizados por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado hacia su establecimiento.

86. La Conferencia observa la necesidad de seguir haciendo progresos en lo que respecta a disminuir la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad.

87. La Conferencia, al acoger con beneplácito la aprobación por consenso del programa de trabajo en la Conferencia de Desarme en mayo de 2009, expresa su profunda preocupación por que, transcurrido más de un decenio, la Conferencia de Desarme todavía no haya podido entablar negociaciones y deliberaciones

sustantivas de conformidad con el programa de trabajo convenido, y la insta a que empiece los trabajos sin dilación.

88. La Conferencia toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares¹⁴, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996.

89. La Conferencia acoge con agrado la firma del Tratado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas, así como las medidas unilaterales de reducción anunciadas y aplicadas por otros Estados poseedores de armas nucleares, incluidos el cierre y el desmantelamiento de instalaciones relacionadas con las armas nucleares. La Conferencia también acoge con agrado que algunos Estados poseedores de armas nucleares hayan anunciado la disminución de la función de las armas nucleares en sus doctrinas de seguridad, así como las declaraciones formuladas por algunos Estados poseedores de armas nucleares en relación con medidas para el fortalecimiento de las garantías de seguridad negativas, y observa que China mantiene una política de declaraciones basada en el principio de no ser el primero en recurrir a las armas nucleares.

90. La Conferencia reconoce que la reducción del estado operacional de las armas nucleares y las medidas anunciadas para desapuntar esas armas contribuyen al proceso de desarme nuclear mediante la mejora de las medidas de fomento de la confianza y la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad.

91. La Conferencia acoge con beneplácito las moratorias declaradas por algunos Estados poseedores de armas nucleares sobre la producción de materiales fisiónables para fabricar armas nucleares.

92. La Conferencia toma nota de los informes periódicos que presentan los Estados partes en el marco de proceso reforzado de examen de la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995, titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

93. La Conferencia se refirió a la primera reunión de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto del desarme nuclear y la no proliferación, celebrada en septiembre de 2009.

94. La Conferencia observa la mayor transparencia de algunos Estados poseedores de armas nucleares con respecto al número de armas nucleares en sus existencias nacionales y alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares que sigan aumentando la transparencia a este respecto.

95. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a desarrollar las capacidades de verificación del desarme nuclear que se requerirán para dar garantías del cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para crear y mantener un mundo libre de armas nucleares. La Conferencia toma nota de la cooperación entre Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en

¹⁴ *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, opinión consultiva, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

el establecimiento de un sistema para la verificación del desmantelamiento de ojivas nucleares.

96. La Conferencia subraya la importancia de la educación en materia de desarme y no proliferación como un medio útil y eficaz para promover los objetivos del Tratado en apoyo del logro de un mundo libre de armas nucleares.

El Artículo VII y la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares

97. La Conferencia reafirma que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

98. La Conferencia reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos del desarme nuclear.

99. La Conferencia acoge con agrado las medidas que se han adoptado desde 2005 para concertar tratados sobre zonas libres de armas nucleares y reconoce las continuas contribuciones que el Tratado Antártico¹⁵, el Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁶, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)¹⁷, el Tratado sobre el establecimiento de una libre zona de armas nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)¹⁸ y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹⁹, así como el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Asia Central, están aportando al logro del objetivo del desarme y la no proliferación nucleares.

100. La Conferencia acoge con beneplácito la declaración de Mongolia de su condición de zona libre de armas nucleares y apoya las medidas adoptadas por este país para consolidar y fortalecer esa condición.

101. La Conferencia celebra la entrada en vigor del Tratado de Pelindaba el 15 de julio de 2009. La Conferencia celebra también las medidas adoptadas por diversas zonas libres de armas nucleares para alcanzar sus objetivos, en particular el plan de acción para el período 2007–2012 respaldado por la Comisión sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental a fin de reforzar la aplicación del Tratado de Bangkok y las consultas en curso entre la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado de Bangkok.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

¹⁷ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹⁹ A/50/426, anexo.

102. La Conferencia celebra la entrada en vigor del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Central el 21 de marzo de 2009. La Conferencia considera que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia Central constituye una avance importante hacia el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear, que promueve la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y en la rehabilitación ambiental de los territorios afectados por la contaminación radiactiva. La Conferencia insta a los Estados interesados a que resuelvan cualquier problema pendiente relacionado con el funcionamiento de la zona libre de armas nucleares en Asia Central de conformidad con las directrices aprobadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999²⁰.

103. La Conferencia acoge con beneplácito la ratificación por algunos de los Estados poseedores de armas nucleares de los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y el anuncio por los Estados Unidos de América de su intención de emprender el proceso encaminado a la ratificación de los protocolos de los Tratados de Pelindaba y Tlatelolco y la intención de celebrar consultas con las partes en las zonas libres de armas nucleares en Asia Central y Sudoriental, en un esfuerzo por firmar y ratificar los protocolos pertinentes. La Conferencia destaca la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, como se prevé en el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

104. La Conferencia subraya la importancia del establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde éstas no existen, especialmente en el Oriente Medio.

105. La Conferencia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan en efecto las garantías de seguridad previstas en los tratados y protocolos sobre zonas libres de armas nucleares.

106. La Conferencia acoge con agrado los resultados de la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada el 28 de abril de 2005 en Ciudad de México²¹, y la segunda Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada el 30 de abril de 2010 en Nueva York, como una importante contribución al logro de un mundo libre de armas nucleares. La Conferencia también acoge con agrado los enérgicos esfuerzos realizados por los Estados partes y signatarios de esos Tratados a fin de promover sus objetivos comunes. A fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares y contribuir a la aplicación del régimen del Tratado, la Conferencia alienta a que, mediante el establecimiento de medidas concretas, se fomente la cooperación y se mejoren los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes. La Conferencia reconoce la iniciativa de celebrar una reunión de Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y los Estados que han declarado su condición de Estados libres de armas nucleares, en el marco de las próximas conferencias de examen del Tratado.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.*

²¹ Véase A/60/121, anexo III.

Cuestiones relativas a Asia Meridional y otras cuestiones regionales

107. La Conferencia insta a la India y al Pakistán a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan pronta e incondicionalmente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo. La Conferencia insta además a ambos Estados a fortalecer sus medidas de control de no proliferación en la exportación de tecnologías, material y equipo utilizable para la producción de armas nucleares y en sus sistemas vectores.

108. La Conferencia deplora profundamente las explosiones de ensayos nucleares anunciadas por la República Popular Democrática de Corea y declara que, en cualquier caso, de conformidad con el Tratado, la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares. La Conferencia reitera su firme apoyo a las conversaciones entre las seis partes, que constituyen un mecanismo eficaz para desnuclearizar la península de Corea de forma pacífica y verificable. La Conferencia pide que se reanuden las conversaciones cuando llegue el momento adecuado en el futuro. La Conferencia recuerda la importancia de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las conversaciones entre las seis partes, de conformidad con la declaración conjunta de septiembre de 2005.

Artículo VIII

Consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

109. La Conferencia reafirma el propósito del proceso de examen en las decisiones pertinentes de la Conferencia de Examen de 2000 y la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. En relación con esta última, y teniendo presente el compromiso asumido en la primera decisión de que “las Conferencias de Examen también deben ocuparse específicamente de cómo reforzar la aplicación del Tratado y lograr su universalidad”, la Conferencia de Examen aprueba las decisiones y recomendaciones que figuran a continuación.

110. La Conferencia reconoce la importancia de asegurar una coordinación y continuidad óptimas durante todo el ciclo de examen. En este contexto, la Conferencia alienta a las presidencias anteriores y presentes a que estén disponibles para consultas por las presidencias subsiguientes, de ser necesario, en relación con cuestiones prácticas relativas a sus responsabilidades. La participación en estas reuniones será voluntaria y no afectará los gastos prorrateados de los Estados partes.

111. La Conferencia recomienda que se dote a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas de un funcionario con dedicación exclusiva para apoyar el ciclo de examen del Tratado. Dicho funcionario actuará de forma independiente y se ocupará de las reuniones de los Estados partes en el Tratado. En espera de una nueva decisión de los Estados partes, los gastos asociados con este funcionario se financiarán con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados partes que estén en condiciones de hacerlas. Esas contribuciones voluntarias se efectuarán sin imponer ninguna condición. El mandato y la función de dicho funcionario se examinarán en el siguiente ciclo de examen.

112. La Conferencia de Examen reafirmó que aumentar la eficacia de un proceso de examen reforzado es una responsabilidad permanente de los Estados partes y, en consecuencia, a este respecto, merece que se siga examinando en el próximo ciclo de examen.

Artículo IX

113. La Conferencia acoge con satisfacción las adhesiones de Cuba en 2002 y de Timor-Leste en 2003, al Tratado, la continua adhesión de Serbia al Tratado, conforme a la notificación de sucesión de 29 de agosto de 2001, y la sucesión de Montenegro en el Tratado en 2006, con lo que el número total de Estados que han pasado a ser partes en el Tratado asciende a 190, y reafirma la urgencia y la importancia de lograr la universalidad del Tratado.

114. La Conferencia reafirma que el Tratado es vital para promover el desarme nuclear, prevenir la proliferación de las armas nucleares, facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y aportar importantes beneficios de seguridad. La Conferencia sigue convencida de que con la adhesión universal al Tratado se puede alcanzar esos objetivos, y pide que todos los Estados que no son partes en el Tratado, la India, Israel y el Pakistán, se adhieran a él sin más dilación y sin imponer condiciones, y que pongan en vigor los acuerdos necesarios de amplias salvaguardias y protocolos adicionales compatibles con el modelo de protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)). La Conferencia también pide a esos tres Estados, en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, que reviertan de forma clara y urgente toda política destinada a desarrollar o desplegar cualquier arma nuclear y que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda atentar contra la paz y la seguridad regionales e internacionales y contra los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr el desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares.

115. La Conferencia reafirma que mantener la integridad del Tratado y lograr su universalidad y su aplicación estricta es fundamental para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

116. La Conferencia reafirma el compromiso de las partes en el Tratado de lograr su universalidad. Los Estados partes expresan su preocupación respecto de la falta de progresos hacia el logro de la universalidad y en la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que una mayoría de Estados partes considera que menoscaba gravemente el Tratado y representa una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

117. La Conferencia reafirma que en los nuevos arreglos para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial se deberá exigir como requisito necesario aceptar las salvaguardias totales del OIEA y contraer compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Artículo X

118. La Conferencia reafirma que cada parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia que es objeto de este Tratado han comprometido los intereses supremos de su país. La Conferencia reafirma también que, con arreglo al artículo X, deberá notificar de esta retirada a todas las partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

119. La Conferencia observa que numerosos Estados reconocen que el derecho de retirada está establecido en las disposiciones del Tratado. Hubo opiniones divergentes sobre su interpretación con respecto a otras normas jurídicas internacionales pertinentes. La Conferencia observa que muchos Estados subrayan que, en virtud del derecho internacional, si una parte se retira del Tratado, seguirá siendo responsable de las infracciones al Tratado que hubiera cometido con anterioridad a su retirada, y que, si esa retirada se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes y que se hubiera creado por la aplicación del Tratado antes de la retirada, como los relativos a las salvaguardias del OIEA.

120. Sin perjuicio de las consecuencias legales de la retirada y del grado de cumplimiento por el Estado que se retira, la Conferencia observa que, en opinión de numerosos Estados, los Estados partes deberían celebrar consultas de inmediato y poner en marcha iniciativas diplomáticas regionales. Habida cuenta de las particulares circunstancias previstas en el artículo X para el ejercicio del derecho a retirarse, la Conferencia observa que numerosos Estados reafirman la responsabilidad que asigna la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad.

121. La Conferencia observa que numerosos Estados reconocen que los Estados que suministran material nuclear pueden optar por incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o retorno en caso de retirada, en los arreglos o contratos que celebren con otros Estados partes, según proceda, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional.

Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento

I. Desarme nuclear

A fin de proceder a la aplicación cabal, efectiva y urgente del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, y tomando como base las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia conviene en el siguiente plan de acción sobre el desarme, que incluye medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares.

A. Principios y objetivos

- i. La Conferencia resuelve promover un mundo más seguro para todos y lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado.
- ii. La Conferencia reafirma el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI.
- iii. La Conferencia reafirma que siguen siendo válidas las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.
- iv. La Conferencia reafirma que las medidas importantes adoptadas por todos los Estados poseedores de armas nucleares con miras a lograr el desarme nuclear deberían promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales, en base al principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos.
- v. La Conferencia expresa su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirma la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.
- vi. La Conferencia afirma la importancia decisiva de la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares pronta e incondicionalmente y a que se comprometan a lograr la eliminación completa de todas las armas nucleares, e insta a los Estados a que promuevan la adhesión universal al Tratado y a que no tomen medida alguna que pueda afectar negativamente las perspectivas de universalidad del Tratado.

La Conferencia resuelve que:

- Medida 1: Todos los Estados se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.
- Medida 2: Todos los Estados se comprometen a aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.

B. Desarme nuclear

- i. La Conferencia reafirma la urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, de forma de promover la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales y en base al principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos.

- ii. La Conferencia afirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares reduzcan y eliminen todos los tipos de armas nucleares que posean y alienta en particular a los Estados que cuentan con los mayores arsenales nucleares a que lideren las iniciativas a ese respecto.
- iii. La Conferencia exhorta a todos los Estados que poseen armas nucleares a que emprenda iniciativas de desarme concretas y afirma que todos los Estados, y en particular los que poseen armas nucleares, deben poner especial empeño a fin de establecer el marco necesario para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. La Conferencia toma nota de la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación.
- iv. La Conferencia reconoce el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limiten el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pongan fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas.

La Conferencia resuelve que:

- Medida 3: En cumplimiento del compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, dichos Estados se comprometen a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegados y no desplegados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales.
- Medida 4: Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se comprometen a procurar la temprana entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, y se les alienta a que prosigan las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares.
- Medida 5: Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, de forma de promover la estabilidad y la paz internacionales y la seguridad mayor y sin menoscabo para todos. Con ese fin, se les exhorta a que se comprometan prontamente con miras, entre otras cosas, a:
 - a) Avanzar rápidamente hacia una reducción general de las existencias mundiales de todos los tipos de armas nucleares, como se indica en la tercera medida;
 - b) Abordar la cuestión relativa a todas las armas nucleares, independientemente de su tipo o ubicación, como parte integrante del proceso de desarme nuclear general;

c) Seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

d) Debatir políticas que podrían prevenir la utilización de armas nucleares y posteriormente conducir a su eliminación, reducir el riesgo de una guerra nuclear y contribuir a la no proliferación y al desarme nuclear;

e) Tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares de seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promueva la estabilidad y la seguridad internacionales;

f) Reducir el riesgo de uso accidental de armas nucleares; y

g) Seguir aumentando la transparencia y la confianza mutua.

Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que informen de las medidas arriba enumeradas al Comité Preparatorio en 2014. La Conferencia de 2015 examinará las próximas medidas que han de adoptarse para aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo VI y hará un balance de éstas.

- Medida 6: Todos los Estados convienen en que la Conferencia de Desarme debería establecer de inmediato un órgano subsidiario que se ocupe del desarme nuclear, dentro del contexto de un programa de trabajo convenido, integral y equilibrado.

C. Garantías de seguridad

- i. La Conferencia reafirma y reconoce que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que podrían fortalecer el régimen de no proliferación nuclear.
- ii. La Conferencia recuerda la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la que se toma nota de las declaraciones unilaterales formuladas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en las que dan garantías de seguridad condicionales o incondicionales contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado y los protocolos pertinentes establecidos de conformidad con las zonas libres de armas nucleares, reconociendo que dichas zonas disponen de garantías de seguridad basadas en el Tratado.

Sin menoscabo de los esfuerzos que se realicen en el marco de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia resuelve que:

- Medida 7: Todos los Estados convienen en que la Conferencia sobre Desarme debería, en el contexto de un programa convenido, integral y equilibrado, empezar de inmediato un debate sobre los acuerdos internacionales eficaces para asegurar que los Estados no poseedores de armas nucleares que estén en contra del uso o la amenaza de uso de las armas nucleares, examinen de

manera sustantiva, sin limitaciones, con miras a elaborar recomendaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, sin excluir un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional. La Conferencia de Examen invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que convoque una reunión de alto nivel en septiembre de 2010 en apoyo de la labor de la Conferencia de Desarme.

- Medida 8: Todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a respetar plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad. Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que brinden garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.
- Medida 9: Se alienta la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. Además, se alienta a todos los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes, y a que celebren consultas constructivas y cooperen para que entren en vigor los protocolos pertinentes jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluyen las garantías negativas de seguridad. Se alienta a los Estados interesados a que examinen todas las reservas conexas.

D. Ensayos nucleares

- i. La Conferencia reconoce que la cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de las demás explosiones nucleares, limitando el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, y poniendo fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, constituye una medida eficaz de desarme nuclear y no proliferación en todos sus aspectos.
- ii. La Conferencia reafirma la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares, así como de la determinación de los Estados poseedores de armas nucleares de respetar sus respectivas moratorias en relación con las explosiones de ensayo de armas nucleares a la espera de que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

La Conferencia resuelve que:

- Medida 10: Todos los Estados nucleares se comprometen a ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuanto antes, observando que las decisiones positivas que adopten los Estados poseedores de armas nucleares influirían positivamente en el proceso de ratificación de ese Tratado, y que los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar a los Estados que figuran en el anexo 2, en particular a los que no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación y en los que siguen funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa.

- Medida 11: A la espera de que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, todos los Estados se comprometen a abstenerse de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares, de utilizar nuevas tecnologías de armas nucleares y de cualquier otro acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, debiendo mantenerse todas las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares.
- Medida 12: Todos los Estados que han ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reconocen la contribución de las conferencias sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de las medidas adoptadas por consenso en la sexta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en septiembre de 2009, y los signatarios del Tratado se comprometen a presentar informes en la Conferencia de 2011 acerca de los avances hechos en pro de la urgente entrada en vigor de ese Tratado.
- Medida 13: Todos los Estados que han ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se comprometen a promover la entrada en vigor de ese Tratado y su aplicación a nivel nacional, regional y mundial.
- Medida 14: Se debe alentar a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a que desarrolle plenamente el régimen de verificación del Tratado, incluidas la pronta finalización y la puesta en funcionamiento provisional del sistema internacional de vigilancia, en cumplimiento del mandato de la Comisión Preparatoria, el que, tras la entrada en vigor de ese Tratado, deberá constituir un método eficaz, fiable, participativo, no discriminatorio y con alcance mundial, y garantizar el cumplimiento de ese Tratado.

E. Material fisionable

- i. La Conferencia reafirma la urgente necesidad de negociar y concluir un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

La Conferencia resuelve que:

- Medida 15: Todos los Estados convienen en que, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD/1299) y el mandato allí contenido. También a este respecto, la Conferencia invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que convoque una reunión de alto nivel en septiembre de 2010 en apoyo de la labor de la Conferencia de Desarme.
- Medida 16: Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a declarar, según proceda, al Organismo Internacional de

Energía Atómica (OIEA) todo el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a someterlo lo antes posible a la verificación del OIEA u otro mecanismo internacional de verificación competente, así como a adoptar medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares.

- Medida 17: En el contexto de la medida 16, se alienta a todos los Estados a que apoyen la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisionable que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares.
- Medida 18: Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que inicien el proceso de desmantelamiento o conversión para fines pacíficos de las instalaciones dedicadas a la producción de materiales fisionables para su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

F. Otras medidas en apoyo del desarme nuclear

i. La Conferencia reconoce que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requerirán apertura y cooperación, y afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva.

La Conferencia resuelve que:

- Medida 19: Todos los Estados convienen en la importancia de apoyar la cooperación entre los gobiernos, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, para afianzar la confianza, mejorar la transparencia y desarrollar capacidades de verificación eficientes en relación con el desarme nuclear.
- Medida 20: Los Estados partes han de presentar informes periódicos, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado, sobre la aplicación del presente plan de acción, del artículo VI del Tratado, del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, y de las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996.
- Medida 21: Como una medida de fomento de la confianza, se alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que convengan lo antes posible en un formulario uniforme de presentación de información y determinen intervalos adecuados de presentación de informes con el fin de proporcionar de forma voluntaria información estándar, sin menoscabo de la seguridad nacional. Se invita al Secretario General de las Naciones Unidas a establecer un repositorio accesible al público, que deberá incluir la información proporcionada por los Estados poseedores de armas nucleares.
- Medida 22: Se alienta a todos los Estados a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General (A/57/124)

relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, a fin de promover los objetivos del Tratado en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares.

II. No proliferación nuclear

La Conferencia recuerda y reafirma la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, señalando el párrafo 1 de los principios y los elementos pertinentes al artículo III del Tratado, en particular los párrafos 9 a 13 y 17 a 19, y al artículo VII, en particular los párrafos 5 a 7. También recuerda y reafirma la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en esa Conferencia. La Conferencia recuerda y reafirma además los resultados de la Conferencia de Examen de 2000.

- Medida 23: La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado y no adopten ninguna medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de la universalidad del Tratado.
- Medida 24: La Conferencia vuelve a hacer suyo el llamamiento hecho por las conferencias de examen anteriores para que se apliquen las salvaguardias amplias del OIEA a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Tratado.
- Medida 25: La Conferencia observa que 18 Estados partes en el Tratado aún tienen que poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, y los insta a que lo hagan lo antes posible.
- Medida 26: La Conferencia subraya la importancia de cumplir las obligaciones en materia de no proliferación, haciendo frente a todos los problemas de incumplimiento para preservar la integridad del Tratado y la autoridad del sistema de salvaguardias.
- Medida 27: La Conferencia subraya la importancia de resolver todos los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias en plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados miembros. A este respecto, la Conferencia exhorta a los Estados miembros a que presten su cooperación al Organismo.
- Medida 28: La Conferencia alienta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los apliquen provisionalmente a la espera de su entrada en vigor.
- Medida 29: La Conferencia alienta al OIEA a que siga dando facilidades y ayuda a los Estados partes para que concierten y pongan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. La Conferencia pide a los Estados partes que examinen qué medidas concretas promoverían la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias.

- Medida 30: La Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales.
- Medida 31: La Conferencia alienta a todos los Estados partes con protocolos sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho a que modifiquen o rescindan esos protocolos, según proceda, tan pronto como sea posible.
- Medida 32: La Conferencia recomienda que las salvaguardias del OIEA sean examinadas y evaluadas periódicamente. Se deben apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.
- Medida 33: La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que se aseguren de que el OIEA siga recibiendo todo su apoyo político, técnico y financiero de manera que el Organismo pueda cumplir su responsabilidad de aplicar las salvaguardias como se establece en el artículo III del Tratado.
- Medida 34: La Conferencia alienta a los Estados partes a que, en el marco del estatuto del OIEA, siga elaborando una base tecnológica internacional sólida, flexible, adaptable y eficaz en función de los costos para los instrumentos avanzados de salvaguardias mediante la cooperación entre los Estados miembros y con el OIEA.
- Medida 35: La Conferencia insta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de material nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y de que esas exportaciones se avengan por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.
- Medida 36: La Conferencia alienta a los Estados partes a que hagan uso de las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de exportación.
- Medida 37: La Conferencia alienta a los Estados partes a que examinen si ha habido algún Estado receptor que haya puesto en vigor las obligaciones del OIEA en materia de salvaguardias al adoptar decisiones sobre exportaciones de material nuclear.
- Medida 38: La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos.
- Medida 39: Se alienta a los Estados partes a que faciliten las transferencias de tecnología y materiales nucleares y la cooperación internacional entre Estados

partes de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y a que eliminen a este respecto cualquier limitación injustificada que sea incompatible con el Tratado.

- Medida 40: La Conferencia alienta a todos los Estados a que mantengan los máximos niveles posibles de seguridad y protección física de los materiales y las instalaciones nucleares.
- Medida 41: La Conferencia alienta a todos los Estados partes a que apliquen lo antes posible, según proceda, las recomendaciones del OIEA relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido)) y otros instrumentos internacionales pertinentes.
- Medida 42: La Conferencia pide a todos los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares que ratifiquen la enmienda a la Convención lo antes posible y los alienta a actuar de conformidad con los objetivos y el propósito de la enmienda hasta que ésta entre en vigor. La Conferencia alienta también a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención y aprueben la enmienda lo antes posible.
- Medida 43: La Conferencia insta a todos los Estados partes a que apliquen los principios del Código de Conducta revisado del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, así como la orientación para la importación y exportación de fuentes radiactivas, aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2004.
- Medida 44: La Conferencia exhorta a todos los Estados a que mejoren su capacidad nacional para detectar, disuadir y desarticular el tráfico ilícito de materiales nucleares en todo su territorio, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes, e insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que traten de lograr una mayor colaboración internacional y un mayor fomento de la capacidad a este respecto. La Conferencia exhorta también a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes.
- Medida 45: La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.
- Medida 46: La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando asistencia a los Estados partes en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares, así como de sistemas a nivel regional. La Conferencia exhorta a los Estados miembros del OIEA a que amplíen su apoyo a los programas pertinentes del Organismo.

III. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

La Conferencia reafirma que el Tratado promueve el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear al aportar un marco de confianza y cooperación a ese respecto. La Conferencia insta a los Estados partes a que actúen de conformidad con todas las disposiciones del Tratado y:

- Medida 47: Respeten las elecciones y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro sus políticas o acuerdos y arreglos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus políticas relativas al ciclo del combustible;
- Medida 48: Se comprometan a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos entre los Estados partes en el Tratado y reafirmen su derecho a participar en ese intercambio;
- Medida 49: Cooperen con otros Estados partes u organizaciones internacionales para seguir desarrollando la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo;
- Medida 50: Concedan un trato preferencial a los Estados partes que no poseen armas nucleares, tomando en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo;
- Medida 51: Faciliten las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y eliminen a este respecto toda limitación injustificada que no esté en consonancia con el Tratado;
- Medida 52: Prosigan sus esfuerzos en el OIEA para aumentar la eficacia y la eficiencia del programa de cooperación técnica del Organismo;
- Medida 53: Fortalezcan el programa de cooperación técnica del OIEA mediante la prestación de asistencia a los Estados parte en desarrollo en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- Medida 54: Hagan todo lo posible para asegurar que los recursos del OIEA para las actividades de cooperación técnica sean suficientes, seguros y previsibles, y adopten medidas prácticas con ese fin;
- Medida 55: Alienten a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a hacer contribuciones adicionales a la iniciativa orientada a recaudar 100 millones de dólares en los próximos cinco años como contribuciones extrapresupuestarias a las actividades del OIEA, acogiendo con agrado al mismo tiempo las promesas de contribuciones realizadas por países o grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA;
- Medida 56: Alienten los esfuerzos a nivel nacional, bilateral e internacional a fin de capacitar a la fuerza de trabajo calificada necesaria para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- Medida 57: Se aseguren de que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrica, la utilización de la energía nuclear vaya

acompañada de compromisos de aplicación continua de salvaguardias y de la aplicación continua de salvaguardias, así como de niveles apropiados y eficaces de seguridad, en consonancia con la legislación nacional de los Estados y sus respectivas obligaciones internacionales;

- Medida 58: Sigam examinando, de una manera no discriminatoria y transparente, y bajo los auspicios del OIEA o de foros regionales, la elaboración de enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear, incluidas las posibilidades de crear mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear, así como posibles planes para abordar la etapa final del ciclo del combustible, sin afectar a los derechos establecidos en el Tratado y sin menoscabo de las políticas nacionales del ciclo del combustible, al tiempo que se abordan las complejidades técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con esas cuestiones, inclusive a este respecto el régimen de salvaguardias totales del Organismo;
- Medida 59: Consideren la posibilidad de pasar a ser partes, si aún no lo han hecho, en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y ratifiquen su enmienda para que pueda entrar en vigor en fecha próxima;
- Medida 60: Promuevan el intercambio de mejores prácticas en la esfera de la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear, incluso mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según proceda;
- Medida 61: Alienten a los Estados interesados a que sigan reduciendo voluntariamente la utilización de uranio muy enriquecido en las existencias y la utilización civiles, cuando sea técnica y económicamente viable;
- Medida 62: Transporten materiales radiactivos en consonancia con las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad y de protección del medio ambiente, y a que sigan manteniendo la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños a fin de fomentar la confianza y abordar las preocupaciones en materia de seguridad en el transporte, la seguridad en general y la preparación para casos de emergencia;
- Medida 63: Pongan en vigor un régimen de responsabilidad nuclear civil pasando a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes o adoptando la legislación nacional adecuada, sobre la base de los principios establecidos por los principales instrumentos internacionales pertinentes;
- Medida 64: La Conferencia exhorta a todos los Estados a que acaten la decisión adoptada por consenso en la Conferencia General del OIEA de 18 de septiembre de 2009, titulada “Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción”.

IV. El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995

1. La Conferencia reafirma la importancia de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y recuerda que la Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de 2000 reafirmó sus propósitos y objetivos. La Conferencia destaca que la resolución seguirá siendo válida hasta que se logren sus metas y sus objetivos. La resolución, que fue copatrocinada por los Estados depositarios (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación. Los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución.

2. La Conferencia reafirma que hace suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a que el Oriente Medio sea una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

3. La Conferencia toma nota de que en la Conferencia de Examen de 2010 los cinco Estados poseedores de armas nucleares han reafirmado su compromiso de aplicar plenamente la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

4. La Conferencia lamenta que se haya progresado poco en la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. La Conferencia recuerda que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y de que sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. La Conferencia reafirma la urgencia y la importancia de lograr la universalidad del Tratado. La Conferencia insta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr su universalidad en una fecha próxima.

6. La Conferencia subraya la necesidad de un estricto cumplimiento por parte de todos los Estados partes de los compromisos y obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. La Conferencia insta a todos los Estados de la región a que adopten medidas en este sentido y medidas de fomento de la confianza para contribuir a la consecución de los objetivos de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que impidan el logro de este objetivo.

7. La Conferencia destaca la importancia de un proceso que conduzca a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995. Con ese fin, la Conferencia hace suyas las medidas prácticas siguientes:

a) El Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, convocará una conferencia en 2012, en la que participarán todos los Estados del Oriente Medio, sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región, y con el apoyo pleno y el compromiso de

los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia de 2012 tomará como base de su mandato la resolución de 1995;

b) La designación por el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, de un facilitador, con el mandato de apoyar la aplicación de dicha resolución mediante la celebración de consultas con los Estados de la región a ese respecto y la realización de preparativos para la celebración de la Conferencia de 2012. El facilitador también prestará asistencia en la aplicación de las medidas de seguimiento convenidas por los Estados de la región que participen en la Conferencia de 2012. El facilitador presentará informes a la Conferencia de Examen de 2015 y las reuniones de su Comité Preparatorio;

c) La designación por el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, de un gobierno anfitrión para la Conferencia de 2012;

d) La adopción de medidas adicionales destinadas a apoyar la aplicación de la resolución de 1995, inclusive que se pida al OIEA, a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y a otras organizaciones internacionales pertinentes que preparen documentación de antecedentes para la Conferencia de 2012 sobre modalidades para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, teniendo en cuenta la labor realizada y la experiencia adquirida anteriormente;

e) La consideración de todos los ofrecimientos destinados a apoyar la aplicación de la resolución, incluido el ofrecimiento de la Unión Europea de ser el anfitrión de un seminario de seguimiento del seminario organizado en junio de 2008.

8. La Conferencia pone de relieve el requisito de mantener progresos paralelos, tanto en cuanto al contenido como al tiempo, en el proceso destinado a lograr la eliminación total y completa de todas las armas de destrucción en masa en la región, incluidas las armas nucleares, químicas y biológicas.

9. La Conferencia reafirma que todos los Estados partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados de la región, deben continuar informando sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución de 1995, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, al Presidente de la Conferencia de Examen de 2015, así como a la Presidencia de las reuniones del Comité Preparatorio que han de celebrarse antes de la Conferencia.

10. La Conferencia reconoce además el importante papel que desempeña la sociedad civil para contribuir a la aplicación de la resolución de 1995 y alienta todos los esfuerzos en este sentido.

Otras cuestiones regionales

1. La Conferencia exhorta encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las conversaciones entre las seis partes, incluida la renuncia completa y verificable de todas las armas nucleares y programas nucleares existentes, de conformidad con la Declaración Conjunta de septiembre de 2005, e insta a la República Popular Democrática de Corea a volver cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a

someterse al Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA. La Conferencia también exhorta a la República Popular Democrática de Corea y a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente todas las obligaciones pertinentes en materia de no proliferación nuclear y desarme. La Conferencia reafirma su firme apoyo a las conversaciones entre las seis partes y sigue decidida a lograr una solución amplia y satisfactoria de las cuestiones en juego por medios diplomáticos.

Segunda Parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Segunda Parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Introducción

2. En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 61/70, de 6 de diciembre de 2006, tomó nota de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tras celebrar las consultas correspondientes, de que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 se celebraría en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007.

3. Por consiguiente, el Comité celebró su primer período de sesiones en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007. De conformidad con las decisiones adoptadas en dicho período de sesiones, el Comité celebró su segundo período de sesiones en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2008 y el tercero en Nueva York del 4 al 15 de mayo de 2009. Los informes sobre los dos primeros períodos de sesiones del Comité se publicaron con las firmas NPT/CONF.2010/PC.I/22 y NPT/CONF.2010/PC.II/13, respectivamente.

4. El informe final del Comité Preparatorio, aprobado el 15 de mayo de 2009 (NPT/CONF.2010/1), se publicó como documento de la Conferencia con antelación a su apertura. El informe incluía, entre otros, el proyecto de reglamento, el programa provisional de la Conferencia y la asignación de temas a la Comisión Principal de la Conferencia.

5. Atendiendo a la petición del Comité Preparatorio, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, la Secretaría de la Unión Africana, Viet Nam en nombre de los Estados partes en el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental, Kirguistán, en su calidad de depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Central y Mongolia prepararon los siguientes documentos, que fueron presentados a la Conferencia como documentos de antecedentes:

a) Secretaría de las Naciones Unidas:

Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2010/14);

b) Organismo Internacional de Energía Atómica:

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en Relación con el artículo III del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (NPT/CONF.2010/25);

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2010/16);

c) Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe:

Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2010/4);

d) Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico:

Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) (NPT/CONF.2010/7);

e) Secretaría de la Unión Africana:

Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) (NPT/CONF.2010/5);

f) Viet Nam en nombre de los Estados partes en el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental:

Actividades relativas al Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (NPT/CONF.2010/18);

g) Kirguistán, en su calidad de depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Central:

Memorando sobre la labor de la República Kirguisa en su calidad de depositario del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central (NPT/CONF.2010/15);

h) Mongolia:

Memorando del Gobierno de Mongolia sobre la consolidación de su seguridad internacional y de su condición de Estado libre de armas nucleares (NPT/CONF.2010/12).

Organización de la Conferencia

6. La Conferencia fue inaugurada el 3 de mayo de 2010 en la Sede de las Naciones Unidas por el Presidente del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio, Sr. Volodymyr Yelchenko (Ucrania), en nombre del Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, Sr. Boniface Chidyausiku (Zimbabue). En su primera sesión plenaria, celebrada el 3 de mayo de 2010, la Conferencia eligió Presidente por aclamación al Sr. Libran Cabactulan (Filipinas). La Conferencia confirmó por unanimidad el nombramiento del Sr. Thomas Markram, del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, como Secretario General de la Conferencia.

7. También en la primera sesión plenaria, se dirigieron a la Conferencia el Sr. Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, y el Sr. Yukiya Amano, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

8. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa, de conformidad con la recomendación del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2010/1, anexo IV), que figura a continuación.

9. También aprobó la asignación de temas a las tres Comisiones Principales de la Conferencia, de conformidad con la propuesta por el Comité Preparatorio (NPT/CONF.2010/1, anexo V). En su décima sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo, la Conferencia decidió que el órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal III se ocuparía de las cuestiones institucionales, a pesar de su anterior decisión relativa a la asignación de temas a las Comisiones Principales.

Programa

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Discurso del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final del Comité Preparatorio.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Credenciales de los representantes acreditados ante la Conferencia:
 - a) Designación de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
12. Aprobación del programa.
13. Programa de trabajo.
14. Aprobación de las disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
15. Debate general.
16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000:
 - a) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:
 - i) Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo;

- ii) Artículo VI y párrafos octavo a decimosegundo del preámbulo;
 - iii) Artículo VII, con referencia específica a las principales cuestiones que figuran en los apartados a) y b);
 - b) Garantías de seguridad:
 - i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 - ii) Disposiciones internacionales efectivas para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;
 - c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias y las zonas libres de armas nucleares:
 - i) Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;
 - ii) Artículos I y II y párrafo primero a tercero del preámbulo, especialmente en su relación con los artículos III y IV;
 - iii) Artículo VII;
 - d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a llevar adelante las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II:
 - i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1), 2) y 4) del artículo III, y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo;
 - ii) Artículo V;
 - e) Otras disposiciones del Tratado.
17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas encaminadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.
 18. Informes de las Comisiones Principales.
 19. Examen y aprobación del Documento Final o de los Documentos Finales.
 20. Otros asuntos.
10. También en su sesión de apertura, la Conferencia aprobó el reglamento, de conformidad con la recomendación de la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.2010/1, anexo III).

11. En el reglamento se disponía que se estableciera una Mesa, tres Comisiones Principales, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.
12. La Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y los Vicepresidentes de las tres Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, según figura a continuación:

Comisión Principal I

Presidente:

Sr. Boniface Chidyausiku (Zimbabwe)

Vicepresidentes:

Sra. Nineta Barbulescu (Rumania)

Sra. Dell Higgie (Nueva Zelanda)

Comisión Principal II

Presidente:

Sr. Volodymyr Yelchenko (Ucrania)

Vicepresidentes:

Sr. Maged Abdelaziz (Egipto)

Sr. Marius Grinius (Canadá)

Comisión Principal III

Presidente:

Sr. Takeshi Nakane (Japón)

Vicepresidentes:

Sr. Attila Zimonyi (Hungría)

Sr. Alfredo Labbe (Chile)

Comité de Redacción

Presidente:

Sr. Andrzej Towpik (Polonia)

Vicepresidentes:

Sr. Ali Soltanieh (Irán, República Islámica del)

Sr. Christer Ahlström (Suecia)

Comisión de Verificación de Poderes

Presidente:

Sr. Abulkalam Momen (Bangladesh)

Vicepresidentes:

Sr. Ogtay Ismayil-Zada (Azerbaiyán)

Sr. Steffen Kongstad (Noruega)

13. De conformidad con el artículo 34 del reglamento, la Conferencia decidió que para la Conferencia de Examen de 2010 se crearían el órgano subsidiario 1 de la Comisión Principal I, el órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II y el órgano subsidiario 3 de la Comisión Principal III. Decidió que los órganos subsidiarios

serían de composición abierta, celebrarían por lo menos cuatro sesiones en privado en el plazo total que se asignara a las Comisiones Principales y que el resultado de su labor figuraría en el informe que sus respectivas Comisiones Principales presentarían a la Conferencia.

14. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 1 estaría presidido por el Embajador Alexander Marschik (Austria) y que su labor estaría centrada en el desarme nuclear y las garantías de seguridad.

15. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 estaría presidido por la Sra. Alison Kelly (Irlanda) y que examinaría las cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

16. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 3 estaría presidido por el Embajador José Luis Cancela (Uruguay) y que se ocuparía del tema 16 e) del programa, "Otras disposiciones del Tratado". El órgano subsidiario 3 también se ocuparía de las cuestiones institucionales, de conformidad con la decisión adoptada en la décima sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 2010.

17. La Conferencia eligió por unanimidad a 34 Vicepresidentes de los siguientes Estados partes: Albania, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Cuba, República Checa, Egipto, Francia, Alemania, Indonesia, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, México, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República de Corea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

18. La Conferencia designó a los representantes de los siguientes Estados partes como miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: República Checa, Mauricio, República de Moldova, Turquía, Uganda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

19. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres sesiones y el 26 de mayo de 2010 aprobó el informe que presentaría a la Conferencia sobre las credenciales de los representantes ante la Conferencia (NPT/CONF.2010/CC/1). En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo, la Conferencia tomó nota del informe.

Participación en la Conferencia

20. Participaron en la Conferencia los siguientes 172 Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán,

Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

21. Con arreglo al artículo 44 del reglamento de la Conferencia, Palestina participó en la Conferencia en calidad de observador.

22. Las Naciones Unidas y el OIEA participaron en la Conferencia con arreglo al párrafo 2 del artículo 44.

23. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 44, los siguientes organismos observadores participaron en la Conferencia: la Unión Africana, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, la Unión Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Unión Interparlamentaria, el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología, la Liga de los Estados Árabes, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

24. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 44, participaron en la Conferencia 121 organizaciones no gubernamentales.

25. En la cuarta parte del Documento Final (NPT/CONF.2010/50 (Vol. III)) figura una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia, incluidos los Estados partes, los observadores, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos observadores y los institutos de investigación, y las organizaciones no gubernamentales.

Disposiciones financieras

26. En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo, la Conferencia decidió aprobar la fórmula de distribución de los gastos propuesta por la Comisión Preparatoria en el apéndice del artículo 12 del reglamento (NPT/CONF.2010/1, anexo III). La lista definitiva de la distribución de los gastos que figura en el documento NPT/CONF.2010/47 se basó en la participación efectiva de los Estados partes en la Conferencia.

Trabajos de la Conferencia

27. La Conferencia celebró 16 sesiones plenarias entre el 3 y el 28 de mayo de 2010, fecha en que concluyó sus trabajos.

28. El debate general en sesión plenaria, en el que participaron 110 Estados partes, se celebró del 3 al 6 de mayo de 2010 (véase NPT/CONF.2010/INF/5). De conformidad con la decisión de la Conferencia, cuatro organismos observadores también se dirigieron a la Conferencia.

29. Las Comisiones Principales y sus respectivos órganos subsidiarios celebraron sesiones entre el 7 y el 24 de mayo de 2010. Sus informes se publicaron como los documentos NPT/CONF.2010/MC.I/1, MC.II/1 y MC.III/1.

Documentación

30. En la tercera parte del documento final (NPT/CONF.2010/50 (Vol. II)) figura una lista de los documentos de la Conferencia y los propios textos.

Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia

31. En su 16ª y última sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 2010, la Conferencia examinó el proyecto de documento final.

La Conferencia decidió tomar nota del “Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000” (véase la primera parte *supra*), que se consigna en la nota a pie de página como responsabilidad del Presidente y refleja lo que a su leal saber y entender tuvo lugar en cuanto a los asuntos objeto del examen.

La Conferencia decidió aprobar las “Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento”.

10-39024 (S) 290610 290610

**Se ruega reciclar** 